



UNAP

Rectorado

Resolución Rectoral N° 1236-2018-UNAP

Iquitos, 18 de setiembre de 2018

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de setiembre de 2018, se suscribió el convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Comunidad Nativa Capahuariyacu, representada por su Apu don Diógenes Chanchari Silvano y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), representada por su rector don Heiter Valderrama Freyre;

Que, el presente convenio marco de cooperación interinstitucional tiene como objetivo establecer las bases para la cooperación y la acción conjunta entre la comunidad y la UNAP, a través de sus diferentes facultades académicas para implementar proyectos y actividades en la comunidad;

Que, la suscripción del presente convenio marco de cooperación interinstitucional es favorable para ambas partes y su ejecución redundará en beneficio de la comunidad universitaria y de la región Loreto, por lo que es conveniente su aprobación;

Que, estando al acuerdo del Consejo Universitario, en la sesión ordinaria del 01 de febrero de 2017, contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017, que otorga al rector en su condición de presidente del Consejo Universitario la facultad de suscribir convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

De conformidad con el numeral 17 del artículo 109° del Estatuto de la UNAP; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la suscripción del convenio marco de cooperación interinstitucional entre la Comunidad Nativa Capahuariyacu y la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), en mérito a los considerandos expuestos en la presente resolución rectoral.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Precisar que el presente convenio, que consta de doce (12) cláusulas, forma parte integrante de la presente resolución rectoral.

Regístrate, comuníquese y archívese.

contenida en la Resolución del Consejo Universitario N° 053-2017-CU-UNAP, del 21 de febrero de 2017.



Heiter Valderrama Freyre

RECTOR



Kedhir Benzaquen Tuesta

SECRETARIO GENERAL

SE RESUELVE:

Dist.:VRAC,VRINV, **Facultades (14)**,DGA,CPL,DGRAA,OGPP,ORI,Rac, CNCapahuariyacu,SG,Archivo(2)
mpc.



UNAP

F1Q

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMUNIDAD NATIVA CAPAHUARIYACU Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONÍA PERUANA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte **LA COMUNIDAD NATIVA CAPAHUARIYACU**, reconocida mediante Resolución N° 307-98-MINAG-DRA, inscrita en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) con Partida Electrónica N° 05003856 del Registro de Personas Jurídicas de Loreto, con domicilio legal en la quebrada Capahuariyacu, río Pastaza, distrito de Andoas, provincia del Datem del Marañón, departamento de Loreto, representada por el Apu, don **DIÓGENES CHANCHARI SILVANO**, identificado con DNI N° 42495659, a quien en adelante se le denominará "**LA COMUNIDAD**" y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC. N° 20180260316, con domicilio legal en San Marcos/Las Crisnejas S/N, San Juan Bautista, con domicilio fiscal en Av. Grau N° 1072 del distrito de Iquitos, provincia de Maynas, departamento de Loreto, debidamente representada por su Rector, don **HEITER VALDERRAMA FREYRE**, identificado con D.N.I. N°06444153, reconocido y refrendado con Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria N° 002-2016-AUT-UNAP, a quien en lo sucesivo se le denominará "**LA UNAP**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

LA COMUNIDAD, es una persona jurídica, reconocida mediante Resolución N° 307-98-MINAG-DRA, de fecha 02 de junio de 1998, es autónoma en su organización, en el trabajo comunal y en el uso y la libre disposición de su tierra, así como en lo económico y administrativo, dentro del marco que la ley establece, y dentro de este contexto gestiona ante los órganos de gobierno proyectos para mejorar las condiciones de vida de los pobladores de su jurisdicción, con la finalidad de fortalecer la salud, educación y la reactivación del agro, y resolver las grandes demandas de sus pobladores.

LA UNAP, creada mediante Ley N° 13498 del 14 de enero de 1961, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica en asuntos de su competencia, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y demás normativas aplicables. Forma profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país, promueve el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial, así como sirve a la comunidad y al desarrollo integral, entre otros fines.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- ✓ Constitución Política del Perú
- ✓ Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización
- ✓ Decreto Legislativo N° 719, Ley de Cooperación Técnica Internacional
- ✓ Ley N° 28611, Ley General del Ambiente
- ✓ Decreto Ley N° 22175, Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva
- ✓ Ley N° 30220, Ley Universitaria
- ✓ Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana



CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Marco tiene por objeto establecer las bases para la cooperación y la acción conjunta entre **LA COMUNIDAD** y **LA UNAP**, a través de sus diferentes facultades académicas para implementar proyectos y actividades en **LA COMUNIDAD**.

CLÁUSULA CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS ESPECÍFICOS

Con la finalidad de lograr lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio Marco, **LA COMUNIDAD** y **LA UNAP**, suscribirán convenios específicos donde se establecerán los alcances de las acciones y actividades que requieran los proyectos y/o programas educativos a ejecutarse.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS COORDINACIONES

Para efectos de facilitar la coordinación y ejecución de los proyectos o convenios específicos, se designará un Comité de Coordinación, integrada de la siguiente manera:

Por **LA UNAP**:

Jefe de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y de Cooperación (ORIC-UNAP)

Por **LA COMUNIDAD**:

Apu.

Ante cualquier cambio de coordinador, será comunicada a la otra parte mediante carta simple o por correo electrónico.

Asimismo, el Comité de Coordinación se reunirá al menos una (01) vez al mes o cuando sea pertinente, previa convocatoria de 5 días hábiles. Las decisiones se procuran tomar por consenso, caso contrario, por mayoría simple.

CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA COMUNIDAD, se compromete a:

- ✓ Apoyar en la identificación de oportunidades para las áreas temáticas y coordinar con **LA UNAP** para poner en marcha una estrategia conjunta de trabajo.
- ✓ Apoyar en la búsqueda de alternativas de desarrollo económico para las comunidades que se encuentran adyacentes a las propuestas de conservación.

LA UNAP, se compromete a:

- ✓ Participar en la elaboración conjunta de un plan de trabajo detallado de acuerdo a los objetivos propuestos por **LA COMUNIDAD**.
- ✓ Proporcionar el personal profesional requerido adscrito a las diferentes facultades, las facilidades técnicas, y los equipos y materiales para los trabajos de campo y gabinete, que incluyen sus laboratorios, si el caso lo requiere.



DE AMBAS PARTES:

- ✓ Articular esfuerzos para la identificación de actividades e intervenciones que coadyuven al cumplimiento del objeto del presente convenio marco, en concordancia con sus respectivos ámbitos de competencia y políticas institucionales de intervención.
- ✓ Desarrollar un Plan de Trabajo en el cual se definen las iniciativas, actividades, indicadores y mecanismos de seguimiento que se ejecutarán a fin de cumplir con el objeto del convenio, especificando su prioridad y alcance.
- ✓ Disponer las acciones necesarias para la conformación de un equipo técnico, integrado por profesionales de cada una de las Partes, encargado de elaborar el Plan de Trabajo y la ejecución de las actividades y proyectos programados.
- ✓ Efectuar la evaluación y seguimiento de las iniciativas, actividades y proyectos planteados, a efectos de alcanzar el objeto del presente convenio.
- ✓ Difusión publicitaria de las actividades que se realicen de acuerdo al Plan de Trabajo, y de acuerdo a disponibilidad presupuestal.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE TRABAJO

LAS PARTES planificarán, coordinarán y aprobarán en el plazo de treinta (30) días calendarios, un Plan de Trabajo en el cual determinarán los plazos y actividades obligatorias a realizarse durante la vigencia del convenio, las que formarán parte del Convenio Específico.

Para la elaboración del Plan de Trabajo, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a) Suscrito el presente Convenio, **LA COMUNIDAD** informará a **LA UNAP**, la ubicación y condiciones logísticas de sus Oficinas Zonales y Oficinas de Extensión.
- b) Intercambio de experiencias e información sobre las actividades y proyectos que ejecutan ambas partes.
- c) Elaboración del Plan de Trabajo Anual para articular sus actividades, de acuerdo a las disponibilidades presupuestales de las Partes.
- d) El Plan de Trabajo será aprobado por ambas partes, el cual deberá contar con la opinión favorable de los órganos competentes de **LA UNAP** y de **LA COMUNIDAD**. La vigencia del Plan de Trabajo será anual.
- e) Una vez aprobado el Plan de Trabajo, los coordinadores del presente convenio serán los encargados de verificar el cumplimiento del mismo.

En caso se requiera modificar el Plan de Trabajo, se seguirá el mismo procedimiento que para su elaboración.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio marco tendrá un plazo de duración de cinco (05) años computados a partir de la firma del presente convenio, que serán renovados automáticamente, salvo que una de las Partes comunique su desacuerdo por escrito con una anticipación no menor de treinta (30) días.



UNAP

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá ser resuelto antes de su vencimiento previo acuerdo entre las partes o por decisión unilateral de cada una de ellas. Cuando la resolución sea decidida, se comunicará a la otra parte en forma escrita y con una anticipación de noventa (90) días calendario, sin perjuicio de dar cumplimiento a las acciones en ejecución ya pactadas.

CLÁUSULA DÉCIMA: COOPERACIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA ADICIONAL

Para el cumplimiento de los objetivos complementarios del presente convenio, las partes se comprometen a brindarse apoyo en la medida de sus posibilidades; así como aunar esfuerzos para la obtención de financiamiento y asistencia técnica adicional a través de alianzas estratégicas con otras instituciones interesadas en apoyar la gestión de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA MODIFICACIÓN DEL CONVENIO

Las partes intervinientes se reservan el derecho de modificar de común acuerdo, los términos del presente convenio en el momento en que así lo estimen conveniente. Las modificaciones introducidas entrarán en vigencia a partir de la suscripción de la Adenda modificatoria.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Toda situación no contemplada en el presente convenio, será resuelto de común acuerdo entre las partes.

Ambas partes determinan, que en caso de discrepancia o conflicto en la interpretación y ejecución del convenio, se someten a los jueces y tribunales de la ciudad de Iquitos.

Las partes intervinientes encuentran conforme el contenido y los alcances del presente Convenio, en fe de ello lo suscriben por triplicado, en el distrito de San Juan Bautista, provincia de Maynas, departamento de Loreto, a los 14 días del mes de Septiembre de 2018.

Por LA UNAP



Heiter Valderrama Freyre
Rector

Por LA COMUNIDAD



Diógenes Chanchari Silvano
D.N.I. 42495659
APU
Part. Reg. N° 05003856
Diógenes Chanchari Silvano
Apu